

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 10749**

**DE 10-06-2025**

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE ( E )**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

**SEGUNDO:** Que, *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

<sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *"tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito"*.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de*

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>8</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

*examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos". "Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, (en adelante la Investigada).

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.**

**Radicado No. 20235341615562 del 13 de julio de 2023.**

Mediante radicado No. 20235341615562 del 13 de julio de 2023, esta Superintendencia recibió informe de infracciones de la Dirección en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 27004A del 28 de diciembre de 2022, impuesto al vehículo de placa WDR815, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, toda vez que se encontró que el vehículo presuntamente prestaba el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo se encontró:

17. OBSERVACIONES  
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA F  
UEC INCUMPLIENDO LA LEY 336 DE 1  
996 ART 49 LITERAL C Y EN CONCOR  
DANCIA CON LA RESOLUCION 6652 D  
EL 27 DICIEMBRE DEL 2019 LLEVA P  
ASAJEROS QUE TRABAJAN PARA LA EM  
PRESA TELEMATICA Y NO PARA LA RE  
LACIONADA EN EL FUE NO SE INMOVI  
LIZA POR FALTA DE MEDIOS

**Imagen No. 1. IUIT No. 27004A del 28 de diciembre de 2022.**

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT.**

**805027117 - 0** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual no portaba la prestación del servicio.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, ya que, de conformidad con el informe levantado por los agentes de tránsito presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada prestó el servicio de transporte sin contar con los documentos y requisitos que son exigidos por la normatividad vigente, en este caso, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, no contaba con los documentos para la prestación del servicio de transporte automotor especial, toda vez que se encontraba sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**"Artículo 26.** *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

*Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."*

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la

eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 27004A del 28 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa WDR815, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0** y remitido a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

**Parágrafo 1º.** *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

**Parágrafo 2º.** *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

**(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

<sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

**ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

**ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** *Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.*

*En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia*

**PARÁGRAFO.** *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

<sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 27004A del 28 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa WDR815 por agente de tránsito competente, se encontró que la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el IUIT No. 27004A del 28 de diciembre de 2022 impuesto al vehículo de placa WDR815, vinculado a la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte

---

sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-***Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

*(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

#### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un*

*tercero.*

- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

**DECIMO TERCERO:** Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE:**

**Artículo 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo 2: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en la página web de la entidad <https://www.supertransporte.gov.co/> en el módulo de PQRS

**Artículo 3: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0.**

**Artículo 4:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 6:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado  
digitalmente  
por  
 MENDOZA  
RODRIGUEZ  
GERALDINNE  
YIZETH

**GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

**Notificar:**

**TRANSPORTES UNIMOS S.A.S. - TRANS UNIMOS S.A.S. con NIT. 805027117 - 0**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** [gerenciatransunimos@gmail.com](mailto:gerenciatransunimos@gmail.com)

**Dirección:** KILOMETRO 128 VIA RUBIALES VEREDA PUERTO TRIUNFO  
PUERTO GAITAN (MANACACIAS) / META

Proyectó: Cindy Cantor - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Karen García - Profesional Especializado A.S.

Revisó: Miguel Armando Triana Bautista – Coordinador Grupo IUIT

<sup>19</sup> "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).





20235341615562

Asunto: IUIT en formato .pdf No. 27004A del 28/1  
Fecha Rad: 13-07-2023 Radicador: DORISQUINONES  
01:46  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SEC  
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Bur625

INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
AL TRANSPORTE  
INFORME NÚMERO: 27004A  
1. FECHA Y HORA  
2022-12-28 HORA: 09:02:10  
2. LUGAR DE LA INFRACCION  
DIRECCION: PTO GAITAN - PTE ARIMENA 03+900 - VIA PTO GAITAN -PT E ARIMENA PUERTO GAITAN (META)  
3. PLACA: WDR815  
4. EXPEDIDA: VILLAVICENCIO (META)  
5. CLASE DE SERVICIO: PUBLICO  
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE : 000000  
NACIONALIDAD: 000000  
7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR:  
7.1. RADIO DE ACCION:  
7.1.1. Operacion Metropolitana, Distrital y/o Municipal:  
N/A  
7.1.2. Operación Nacional: ESPECIAL  
7.2. TARJETA DE OPERACION  
NUMERO: 268275  
FECHA: 2023-10-05 00:00:00.000  
8. CLASE DE VEHICULO: CAMIONETA  
9. DATOS DEL CONDUCTOR  
9.1. TIPO DE DOCUMENTO: CÉDULA CI UDADANIA  
NUMERO: 79661337  
NACIONALIDAD: Colombia  
EDAD: 48  
NOMBRE: NORBERTO PINZON RUBIO  
DIRECCION: Carrera 6 17 26  
TELEFONO: 3157554124  
MUNICIPIO: PUERTO GAITAN (META)  
10. LICENCIA DE TRANSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD:  
NUMERO: 10016937766  
11. LICENCIA DE CONDUCCION:  
NUMERO: 79661337  
VIGENCIA: 2023-09-16  
CATEGORIA: C2  
12. PROPIETARIO DEL VEHICULO: NOMBRE: ANA MARIA PINZON DE ROJAS  
TIPO DE DOCUMENTO: C.C  
NUMERO: 41329488  
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA  
RAZON SOCIAL: Transportes unimos

RAZON SOCIAL: Transportes unimos  
sas  
TIPO DE DOCUMENTO: NIT  
NUMERO: 805027117  
14. INFRACCION AL TRANSPORTE NACIONAL  
LEY: 336  
AÑO: 1996  
ARTICULO: La inmovilizacin o retencion de los equipos procedera en los siguientes eventos  
NUMERAL: 49  
LITERAL: C  
14.1. INMOVILIZACION O RETENCION DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL: C  
14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE:  
NOMBRE: Tarjeta de operacion  
NUMERO: 268275  
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACION: Superintendencia de transporte  
14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO:  
DIRECCION: 00000000  
MUNICIPIO: 000000000  
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION DE TRANSPORTE NACIONAL  
15.1. Modalidades de transporte de operacion Nacional  
NOMBRE: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
15.2. Modalidades de transporte de operacion Metropolitano, Distrital y/o Municipal  
NOMBRE: N/A  
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decision 837 de 2019)  
16.1. INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (DECISION 467 DE 1999)  
ARTICULO: 000000  
NUMERAL: 0000000  
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE  
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACION (Del automotor)  
NUMERO: 161814937  
FECHA: 2023-10-01 00:00:00.000

FECHA: 2023-10-01 00:00:00.000  
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACION (Unidad de carga)  
NUMERO: 000000  
FECHA: 2022-12-28 00:00:00.000  
17. OBSERVACIONES  
EL SEÑOR CONDUCTOR NO PRESENTA FUEC INCUMPLIENDO LA LEY 336 DE 1996 ART 49 LITERAL C Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCION 6652 D EL 27 DICIEMBRE DEL 2019 LLEVA PASAJEROS QUE TRABAJAN PARA LA EMPRESA TELEMATICA Y NO PARA LA RECLACIONADA EN EL FUE NO SE INMOVILIZA POR FALTA DE MEDIOS  
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
NOMBRE : VICTOR ALEXANDER MALAGON REDONDO  
PLACA : 088524 ENTIDAD : UNIDAD DE REACCION E INTERVENCION DEMET  
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES  
FIRMA AGENTE

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO  
FIRMA CONDUCTOR

NUMERO DOCUMENTO: 79661337  
FIRMA TESTIGO

NUMERO DOCUMENTO: 1018468075



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

## Información General

\* Tipo asociación: SOCIETARIO

\* País: COLOMBIA

\* Tipo documento: NIT

\* Nro. documento: 805027117 0

\* Razón social: TRANSPORTES UNIMOS S.A.S

E-mail: gerenciatransunimos@gmail.c

\* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

\* Tipo PUC: COMERCIAL

\* Estado: ACTIVA

\* Vigilado? ☒ Si ☐ No

\* Sigla: TRANSUNIMOS

\* Objeto social o actividad: la explotación comercial de la industria del transporte terrestre automotor de carga y pasajeros en la

\* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

\* Correo Electrónico Principal: gerenciatransunimos@gmail.c

Página web: www.transportesunimos.com

\* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

\* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

\* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

\* Correo Electrónico Opcional: contabilidadtransunimos@gm

\* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

\* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

\* Dirección: CALLE 14 # 9-44

**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

**Nota :** Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

**Nota:** Los campos con \* son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jWHMhbg7E5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES UNIMOS S.A.S-TRANS UNIMOS S.A.S  
Nit : 805027117-0  
Domicilio: Puerto Gaitán, Meta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 259047  
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de diciembre de 2013  
Ultimo año renovado: 2025  
Fecha de renovación: 23 de mayo de 2025  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : KILOMETRO 128 VIA RUBIALES VEREDA PUERTO TRIUNFO - Zona rural puerto gaitan  
Municipio : Puerto Gaitán, Meta  
Correo electrónico : gerenciatransunimos@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3178723426  
Teléfono comercial 2 : 3156983965  
Teléfono comercial 3 : 0376293007

Dirección para notificación judicial : KILOMETRO 128 VIA RUBIALES VEREDA PUERTO TRIUNFO - Zona rural puerto gaitan  
Municipio : Puerto Gaitán, Meta  
Correo electrónico de notificación : gerenciatransunimos@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 1090 del 22 de mayo de 2003 de la Notaria 18 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47338 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA.

Por Escritura Pública No. 1090 del 22 de mayo de 2003 de la Notaria 18 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47338 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES ESPECIALES CABRERA PEREZ Y CIA LTDA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47337 del Libro IX, CALI AL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META

Por Escritura Pública No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47337 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL

Por Escritura Pública No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 de Cali, inscrito en esta Cámara de



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** jWHMhbg7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47337 del Libro IX, CALI AL MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN - META

Por Escritura Pública No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de diciembre de 2013, con el No. 47337 del Libro IX, se decretó AUMENTO DE CAPITAL

Por Acta No. 7 del 29 de marzo de 2014 de la Junta de Socios de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014, con el No. 48352 del Libro IX, se inscribió DE LTDA A S.A.S.

Por Acta No. 7 del 29 de marzo de 2014 de la Junta de Socios de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 2014, con el No. 48352 del Libro IX, se inscribió DE LTDA A S.A.S.

Por Acta No. 4 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 52018 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 004 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, EN ASAMBLEA GENERAL EXT RAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 2 (OBJETO SOCIA L).

Por Acta No. 4 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2015, con el No. 52018 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 004 DE FECHA 26 DE MARZO DE 2015, EN ASAMBLEA GENERAL EXT RAORDINARIA, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 2 (OBJETO SOCIA L).

Por Acta No. 5 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2015, con el No. 55890 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 005 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 28 CREAN CARGO DE REPRESENT ANTE LEGAL SUPLENTE.

Por Acta No. 5 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2015, con el No. 55890 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 005 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015, EN ASAMBLEA GENERAL, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 28 CREAN CARGO DE REPRESENT ANTE LEGAL SUPLENTE.

Por Acta No. 6 del 02 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2016, con el No. 56832 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 006 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CON STA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 29 (FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL).

Por Acta No. 6 del 02 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 2016, con el No. 56832 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO. 006 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2016, EN ASAMBLEA GENERAL, CON STA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS, ART. 29 (FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL).

Por Acta No. 2 del 04 de julio de 2017 de la Asamblea General De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2017, con el No. 65419 del Libro IX, se decretó POR ACTA N 02 DEL 04 DE JULIO DE 2017 EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS(OBJ SOCIAL)

Por Acta No. 2 del 04 de julio de 2017 de la Asamblea General De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2017, con el No. 65419 del Libro IX, se decretó POR ACTA N 02 DEL 04 DE JULIO DE 2017 EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS(OBJ SOCIAL)

Por Acta No. 2 del 26 de abril de 2018 de la Asamblea General Extraordianria de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2018, con el No. 69244 del Libro IX, se decretó POR ACTA N 2 DEL 26 DE ABRIL DE 2018 EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por Certificación del 14 de mayo de 2018 de la Contador Publico de Sabana De Torres, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de mayo de 2018, con el No. 69245 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION EXPEDIDA POR



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jWHMhbg7E5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONTADOR PUBLICO DEL 14 DE MAYO DE 2018, CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Acta No. 3 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020, con el No. 80663 del Libro IX, se decretó POR ACTA N°3 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 5

Por Certificación del 31 de marzo de 2020 de la Contador Publico de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2020, con el No. 80664 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2020 SUSCRITA POR CONTADOR PUBLICO CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)**

Mediante inscripción No. 82618 de 29 de enero de 2021 se registró el acto administrativo No. 103 de 22 de agosto de 2018, expedido por Mintransporte Seccional Meta en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social: La sociedad tendra como objeto social la explotacion comercial, de la industria del transporte terrestre automotor de carga y pasajeros en la modalidad de servicios especiales, comercializacion de bienes y servicios; la explotacion de la industria del transporte terrestre automotor, el radio de accion urbano, departamental, nacional e internacional, interdepartamental, en la coordinacion de rutas en las modalidades de transporte de pasajeros, servicios especiales de estudiantes y asalariados y otros; transporte turistico. Mixto de carga, en todas sus campos de accion, junto con las normas que regulen la actividad transportadora, a nivel nacional y urbano, la prestacion de servicios de correo y mensajeria, la prestacion de asesorias en todas las ramas, importar todo tipo de bienes, comercializacion y suministros de todo lo relacionado con el transporte. Administracio de hoteles, la reserva de habitaciones, fincas, salones, restaurantes, la adquisicion por los clientes de boletas o entradas a establecimientos publicos o privados como parques, teatros, museos, cines, espectaculos deprtivos, y todos los eventos relacionados con recreacion, venta y compra de seguros en representaciones turisticas, organizaci3n de excursiones, caminatas, campamentos, paseos, ecoturismo, salidas pedagogicas, y venta de pasajes aereos y paquetes turisticos a nivel nacional e internacional. La elaboracion de audiovisuales y otros medios. Para la representacion de fusion para la venta de los mismos. En general realizar cualquier clase de actos. Contratos u operaciones comerciales, industriales o financieras que se requieran y relacionen con los objetivos sociales.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

|                        |                     |
|------------------------|---------------------|
| Valor                  | \$ 1.500.000.000,00 |
| No. Acciones           | 1.500.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00         |

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

|                        |                   |
|------------------------|-------------------|
| Valor                  | \$ 540.000.000,00 |
| No. Acciones           | 540.000,00        |
| Valor Nominal Acciones | \$ 1.000,00       |

**\* CAPITAL PAGADO \***

|       |                   |
|-------|-------------------|
| Valor | \$ 540.000.000,00 |
|-------|-------------------|



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jWHMhbg7E5**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. Acciones 540.000,00  
Valor Nominal Acciones \$ 1.000,00

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Representación legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá suplente. Las funciones del representante legal o del suplente terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica, la cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el representante legal sea removido de sus funciones por cualquier causa, su cargo será asumido por el suplente hasta tanto la asamblea general nombre su sucesor. Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas, facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. \*\*\* Facultades del representante legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante los terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni límite de la cuantía de los actos crediticios que celebre a nombre de la sociedad. Por lo tanto se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, sin excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieran reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 2 del 04 de julio de 2017 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2017 con el No. 65420 del libro IX, se designó a:

| CARGO                        | NOMBRE                 | IDENTIFICACION      |
|------------------------------|------------------------|---------------------|
| REPRESENTANTE LEGAL          | BENJAMIN ORTIZ RAMIREZ | C.C. No. 91.002.338 |
| REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE | NERIED ESCOBAR VELA    | C.C. No. 52.173.922 |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JWHMhbg7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

|                                                                                         |                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| *) E.P. No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 Cali                        | 47337 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX  |
| *) E.P. No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 Cali                        | 47337 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX  |
| *) E.P. No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 Cali                        | 47337 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX  |
| *) E.P. No. 1344 del 21 de octubre de 2013 de la Notaria 22 Cali                        | 47337 del 30 de diciembre de 2013 del libro IX  |
| *) Acta No. 7 del 29 de marzo de 2014 de la Junta De Socios                             | 48352 del 14 de abril de 2014 del libro IX      |
| *) Acta No. 7 del 29 de marzo de 2014 de la Junta De Socios                             | 48352 del 14 de abril de 2014 del libro IX      |
| *) Acta No. 4 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas                     | 52018 del 28 de abril de 2015 del libro IX      |
| *) Acta No. 4 del 26 de marzo de 2015 de la Asamblea De Accionistas                     | 52018 del 28 de abril de 2015 del libro IX      |
| *) Acta No. 5 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas                 | 55890 del 10 de diciembre de 2015 del libro IX  |
| *) Acta No. 5 del 04 de diciembre de 2015 de la Asamblea De Accionistas                 | 55890 del 10 de diciembre de 2015 del libro IX  |
| *) Acta No. 6 del 02 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas                     | 56832 del 03 de marzo de 2016 del libro IX      |
| *) Acta No. 6 del 02 de marzo de 2016 de la Asamblea De Accionistas                     | 56832 del 03 de marzo de 2016 del libro IX      |
| *) Acta No. 2 del 04 de julio de 2017 de la Asamblea General De Accionistas             | 65419 del 17 de julio de 2017 del libro IX      |
| *) Acta No. 2 del 04 de julio de 2017 de la Asamblea General De Accionistas             | 65419 del 17 de julio de 2017 del libro IX      |
| *) Acta No. 2 del 26 de abril de 2018 de la Asamblea General Extraordinaria             | 69244 del 30 de mayo de 2018 del libro IX       |
| *) Cert. del 14 de mayo de 2018 de la Contador Publico                                  | 69245 del 30 de mayo de 2018 del libro IX       |
| *) Acta No. 3 del 25 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas | 80663 del 18 de septiembre de 2020 del libro IX |
| *) Cert. del 31 de marzo de 2020 de la Contador Publico                                 | 80664 del 18 de septiembre de 2020 del libro IX |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4922

Otras actividades Código CIIU: H4923 N7710

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/06/2025 - 07:51:18  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN JWHMhbg7E5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$515.604.035,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de cali bajo el numero: 610057 De fecha 27 de mayo de 2003 estuvo matriculada una persona jurídica denominada transportes especiales cabrera perez y cia LTDA.

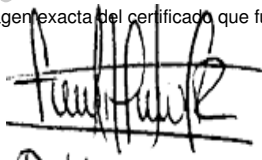
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

|                             |                                                                         |
|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id mensaje:</b>          | 51116                                                                   |
| <b>Remitente:</b>           | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Cuenta Remitente:</b>    | notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co                            |
| <b>Destinatario:</b>        | gerenciatransunimos@gmail.com - gerenciatransunimos@gmail.com           |
| <b>Asunto:</b>              | Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10749 - CSMB |
| <b>Fecha envío:</b>         | 2025-06-11 12:04                                                        |
| <b>Documentos Adjuntos:</b> | Si                                                                      |
| <b>Estado actual:</b>       | Acuse de recibo                                                         |

### Trazabilidad de notificación electrónica

#### Evento

#### Fecha Evento

#### Detalle

#### Mensaje enviado con estampa de tiempo

**Fecha:** 2025/06/11  
**Hora:** 12:18:10

**Tiempo de firmado:** Jun 11 17:18:10 2025 GMT  
**Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

#### Acuse de recibo

**Fecha:** 2025/06/11  
**Hora:** 12:18:11

Jun 11 12:18:11 cl-t205-282cl postfix/smtp[18382]: 505A0124885B: to=<gerenciatransunimos@gmail.com>  
, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.89, delays=0.09/0/0.18/0.62, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1749662291 ada2fe7ead31-4e7bb0ea35asi717240137.687 - gsmtip)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

### Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 10749 - CSMB

 Cuerpo del mensaje:

## ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

**NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.**

Atentamente,

**NATALIA HOYOS SEMANATE**

**Coordinadora del GIT de Notificaciones**

 Adjuntos

| Nombre             | Suma de Verificación (SHA-256)                                   |
|--------------------|------------------------------------------------------------------|
| 20255330107495.pdf | e8f8a91ab2289e2e5a3aad2964203a0356a9c6df7b66fa1cdfa9e04a93bf47cc |

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

**[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)**